

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 113 TER AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 1 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS

**Yonder Andrey Salas Durán y otros (as) Varios Diputados (as)
de la Fracción Nueva República**

Expediente -N°23.814

PROYECTO DE ACUERDO

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 113 TER AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 1 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º23.814

Asamblea Legislativa

Por mandato constitucional, la Asamblea Legislativa tiene la potestad de autorizar la donación, afectación y desafectación de los bienes inmuebles propiedad del Estado, según lo indicado en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación”¹

En el el voto 2306-91, dictado por la Sala Constitucional, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 6 de noviembre de 1991, se define el concepto de dominio público en los siguientes términos:

“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.- Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.- Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación.- En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.- Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para

¹ Asamblea Legislativa (2020). Constitución Política de la República de Costa Rica. San José: Sistema Nacional de Leyes Vigentes (Sinalevi). Disponible en: www.pgrweb.go.cr. Consultado: 05/05/2023.

*recuperar el dominio.- Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad”.*²

La Asamblea Legislativa tiene la potestad de autorizar la donación, afectación o desafectación de estos bienes de dominio público, para su utilización a favor de la ciudadanía u organizaciones de distinta denominación. Los proyectos de ley que pretenden gestionar estas autorizaciones tienen, como común denominador, que no ha existido ni se ha definido un procedimiento uniforme que permita una buena gestión y desarrollo del procedimiento legislativo para el trámite y aprobación de estas iniciativas de ley.

Los proyectos de ley de este tipo deben llevar un procedimiento estandarizado, con la información necesaria y detallada que permita, a la hora en que la Notaría del Estado proceda con la cartulación de la escritura pública que gestione la pretensión de donación, afectación o desafectación pertinente, que no exista error alguno que atrase la inscripción respectiva. Dicha Notaría ha establecido claramente cuáles son los requisitos y datos indispensables que deben llevar los proyectos de ley de esta naturaleza.³

Es fundamental comprender la importancia de lograr la mayor economía procesal posible en cuanto a la tramitación de los proyectos de ley que buscan la autorización de donaciones, afectaciones y desafectaciones de bienes inmuebles propiedad del Estado, por cuanto dichas iniciativas tienden a tramitarse en un volumen significativo en la corriente legislativa. De hecho, desde el año 2018 y al mes de mayo del 2023 se han presentado un total de 75 iniciativas de ley que solicitan este tipo de

² Poder Judicial (1991). Resolución N.º 2306-91, dictada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Sala Constitucional. San José: Poder Judicial de la República de Costa Rica. El subrayado no es del original.

³ PGR (2023). Oficio PGR-OJ-163-2022 contestación al oficio AL-FPNR-16-JF-15-2022. San José: Procuraduría General de la República.

autorizaciones⁴, por lo que es indispensable mantener un procedimiento uniforme que agilice el trámite de estos proyectos.

Esta estandarización del procedimiento para aprobar proyectos que, de suyo, son altamente formales en cuanto a su estructura jurídica, es esencial para evitar que, ya sea en el Plenario, o bien, en la Notaría del Estado, se retrotraiga el expediente a comisión o que la misma Asamblea Legislativa tenga que presentar un nuevo proyecto para corregir la formalidad defectuosa con que se aprobó, de tal suerte que no logra el fin deseado en tiempo y forma. Por ejemplo, la situación presentada con el expediente **“Desafectación de un Terreno Propiedad de la Municipalidad del Cantón de Alajuelita y Autorización para que esta lo Done al Ministerio de Seguridad Pública”, expediente N.º 22.504**”, cuyo análisis en comisión arrojó que la autorización de donación del bien inmueble omitía que el bien inmueble no presentaba gravámenes, cuando en la realidad si poseía.⁵

En la presente iniciativa, a partir del estudio realizado en cuanto a la importancia de los proyectos de interés, se propone el siguiente proyecto de acuerdo para reformar el Reglamento de la Asamblea Legislativa, con el fin definir en este instrumento jurídico, de manera expresa, los requisitos y datos necesarios e indispensables para lograr con éxito la aprobación de este tipo de iniciativas de ley.

Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de acuerdo.

⁴ Asamblea Legislativa (2023). Proyectos de autorizaciones del 2018 al 2023. San José: Dpto. de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

⁵ Asamblea Legislativa (2023) Informe Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-097-2022, de 1 de abril de 2022. San José: Dpto. Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 113 TER AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, DE 1 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 113 ter al Reglamento de la Asamblea Legislativa de la República, de 1 de mayo de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 113 ter. Requisitos para donar, afectar o desafectar bienes inmuebles públicos

Los proyectos de ley que pretendan la autorización, por parte de la Asamblea Legislativa, para donar, afectar o desafectar, del uso público, bienes propiedad del Estado deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- a) Número de finca.
- b) Provincia.
- c) Situación (destino y linderos).
- d) Propietario, según la publicidad registral.
- e) Sujeto o institución beneficiario del acto.
- f) Medidas.
- g) Número de plano catastrado.
- h) Condiciones o limitaciones de interés público o cualquier otra cláusula necesaria para cumplir la finalidad propuesta.
 - i) El uso o destino que se le dará al bien.
 - j) Autorización de comparecencia ante la Notaría del Estado de la persona legitimada para realizar el contrato traslativo de dominio.

Rige a partir de su aprobación.

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Gloria Navas Montero

ESTE PROYECTO INGRESA AL ORDEN DEL DÍA EL 3 DE JULIO 2023